



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO - SUCRE
AUTO INTERLOCUTORIO

Sincelejo, Agosto trece (13) de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD ELECTORAL
RADICACIÓN:	No. 70-001-33-33-007-2020-00086-00
DEMANDANTE:	ALVARO JAVIER PEÑA ROMERO "abogadoalvarojavier@hotmail.com"
DEMANDADO:	ACTO DE ELECCIÓN DE LA SEÑORA NORA TUIRAN RODRIGUEZ, COMO PERSONERA DEL MUNICIPIO DE OVEJAS, PERIODO CONSTITUCIONAL 2020 -2024 "concejo@ovejas-sucres.gov.co" "personeria@ovejas-sucres.gov.co" "acin.gestionhumana@gmail.com" "orveygo@hotmail.com"
ASUNTO:	TRASLADO DE MEDIDA CAUTELAR

I. OBJETO A DECIDIR

EL Juzgado procederá a correr traslado de solicitud de suspensión provisional del acto de elección de la señora NORA TUIRAN RODRIGUEZ como Personera del Municipio de Ovejas (Sucre), periodo constitucional 2020-2024.

Conviene advertir, que si bien la normativa que rige el procedimiento electoral no prevé que de la solicitud de medida cautelar de suspensión de los actos de elección se deba correr traslado, no está demás que en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción, previo a decidir sobre la declaratoria de suspensión provisional, se deban comunicar los fundamentos de la misma a los directamente interesados, con el objeto de que puedan exponer sus consideraciones en cuanto a la procedencia de la medida.

En ese sentido, teniendo en cuenta que en el presente proceso se invocan causales de nulidad objetivas, resulta razonable que se corra traslado de la solicitud de suspensión provisional a todos los interesados, lo cual no es incompatible con la naturaleza del proceso electoral, además que la misma no tiene el carácter de urgente.

Como consecuencia de lo anterior, y ante la necesidad de verificar los planteamientos del demandante, comoquiera que las normas electorales no consagran un procedimiento especial en donde deba correrse traslado de la solicitud de suspensión provisional, debe aplicarse la norma general prevista en el artículo 233 del CPACA, en concordancia con el 296 del mismo estatuto, que permite aplicar la norma general de los procedimientos ordinarios al procedimiento electoral en cuanto no sean incompatibles¹.

Así las cosas, previo a la admisión de la demanda, se comunicarán los fundamentos de la solicitud de suspensión provisional a la señora NORA TUIRAN RODRIGUEZ, en calidad de Personera Electa del Municipio de Ovejas para el periodo constitucional 2020-2024; al alcalde del Municipio de Ovejas, en calidad de representante legal del mismo; al Concejo Municipal de Ovejas; a la sociedad ACIN "ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS INTEGRALES" SAS, PROCESO EN GESTIÓN HUMANA" y al Ministerio Público, a fin de que expongan sus consideraciones sobre la precitada solicitud.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

1°. CORRER traslado a la señora NORA TUIRAN RODRIGUEZ, al alcalde del Municipio de Ovejas, al Concejo Municipal de Ovejas, a la sociedad ACIN "ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS INTEGRALES" SAS y al delegado del Ministerio Público que actúa ante este Juzgado, por el término de cinco (5) días a partir del día siguiente a la comunicación de esta decisión, de la solicitud presentada por el señor ALVARO JAVIER PEÑA ROMERO, en la que pide la suspensión provisional de los efectos del acto de elección de señora NORA TUIRAN RODRIGUEZ como Personera del Municipio de Ovejas, periodo constitucional 2020-2024, dentro del cual podrán exponer sus consideraciones acerca los fundamentos de la precitada solicitud.

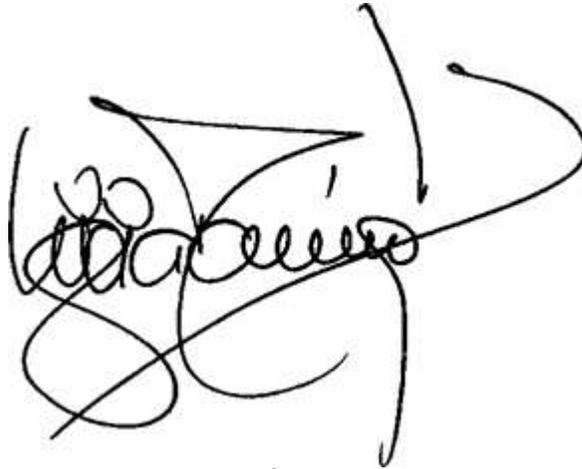
2°. COMUNICAR la presente decisión, por el medio más expedito, a la señora NORA TUIRAN RODRIGUEZ, al alcalde del Municipio de Ovejas, al Concejo

¹ Ver, entre otros, Consejo de Estado, Sección Quinta, Auto del 9 de agosto de 2018, expediente No.11001032800020180007700. Consejero Ponente Dr. CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO. Igualmente, Tribunal Administrativo de Sucre, Auto del 20 de enero de 2020, expediente No. 70001-23-33-000-2020-00007-00, Magistrado Ponente Dr. ANDRÉS MEDINA PINEDA; y Auto del 15 de enero de 2020, expediente No. 70001-23-33-000-2020-00005-00, Magistrado Ponente Dr. EDUARDO TORRALVO NEGRETE.

Municipal de Ovejas, a la sociedad ACIN "ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS INTEGRALES" SAS y al delegado del Ministerio Público.

3°. Una vez vencido el término de traslado, INGRESAR inmediatamente el proceso al despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ligia Ramírez Castaño', with a large, sweeping flourish extending from the end of the signature.

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez